

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

1.- Fundamentos de la Política de Mejor Ejecución.

La Directiva 2014/65/CE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, “MiFID II”) y la Directiva 2004/39/CE (en adelante, “MiFID I”) establecen que las empresas que prestan servicios de inversión, al ejecutar órdenes de clientes, deben adoptar todas las medidas necesarias para obtener el mejor resultado posible para sus clientes teniendo en cuenta diferentes factores que afectan a la ejecución de una orden.

A tal efecto, el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, (en adelante, la “LMV”) exige a las empresas de servicios de inversión que establezcan y apliquen una Política de Mejor Ejecución de órdenes. El contenido de esa Política de Mejor Ejecución de órdenes, cuando una ESI no ejecuta directamente las órdenes, como es el caso de Axon Wealth Advisory Digital A.V. S.A. (en adelante “la Agencia”), vienen establecidos en el artículo 79 del Real Decreto 217/2008.

2.- Ámbito objetivo de la ejecución de órdenes por la Agencia.

La Agencia, conforme a su programa de actividades, sólo realiza ejecución de órdenes como consecuencia de su servicio de gestión de carteras y en concreto,

- cuando un nuevo cliente se incorpora al servicio,
- cuando un cliente incrementa o disminuye su cartera gestionada o
- cuando se decide modificar la composición de alguna de las carteras modelo gestionadas.

La Agencia no ejecuta directamente las órdenes en el mercado valiéndose de intermediarios al respecto. El único intermediario actual de la Agencia es Banco Inversis.

3.- Factores que influyen en la ejecución de órdenes.

Conforme a lo establecido en el artículo 225 de la LMV y la experiencia de la Agencia, los factores que potencialmente influyen en la ejecución de una orden son los siguientes:

- Precio: entendiéndose por éste, la contraprestación que se satisface en la adquisición, venta, uso o disfrute de un instrumento financiero, sin contar los costes transaccionales.
- Costes transaccionales: Costes inherentes a la transacción, tales como costes explícitos referentes a comisiones pagadas a intermediarios y costes de ejecución y liquidación de los instrumentos financieros.
- Liquidez y profundidad: Volumen suficiente de órdenes a diferentes precios, horquillas de precios con variaciones en los mismos de manera consistente, que reduzcan significativamente la volatilidad.
- Velocidad de ejecución: Tiempo que se emplea en la ejecución de una orden desde la decisión hasta que se adquiere el instrumento financiero. Como quiera que el objetivo es que la ejecución se ajuste a la decisión de inversión se buscará la mayor rapidez en la ejecución.
- Liquidación de operaciones: Existencia de centros y mecanismos eficientes de liquidación en los que se minimice el riesgo de contrapartida y operacional.

- Reputación y profesionalidad del intermediario: Cobertura y acceso a los mercados relevantes, capacidad de ejecución de las órdenes, agilidad en su tramitación, capacidad de resolución de incidencias y acceso a información sobre las órdenes ejecutadas.

4.- Importancia relativa de los diferentes factores.

En principio la ejecución de la orden no depende, en el caso de la Agencia, de ninguno de los factores antes indicados. Una vez que se produce alguno de los supuestos señalados en el apartado 2, se genera automáticamente y como consecuencia de un algoritmo, una orden, que es directamente transmitida a los intermediarios, que la ejecutan. Por tanto, en la ejecución por parte de la Agencia de las órdenes no influyen los distintos factores antes mencionados.

No obstante, en el caso de que en un futuro la Agencia opte por emitir órdenes agrupadas para un determinado valor, si por cualquier motivo: (i) no se puede ejecutar la totalidad de la orden, la Agencia prorrateará los valores entre los clientes afectados en función del volumen de la orden correspondiente a cada Titular (ii) los valores objeto de la orden se adquieren o transmiten a diferentes precios, la Agencia asignará los valores tomando en consideración, de un lado, el número de identificación que tiene asignado cada Titular y, de otro, el orden cronológico de ejecución de distintos precios, de forma que el Titular con un número identificativo menor le corresponderán los precios ejecutados en primer lugar en el tiempo.

No obstante, la ejecución de la orden dependerá también de la ejecución que realicen los intermediarios de la Agencia. Actualmente la Agencia solo trabaja con un intermediario, Banco Inversis, que tiene su propia política de ejecución de órdenes, que se puede consultar pulsando [aquí](#).

5.- Aspecto previos a la ejecución de las órdenes.

Cuando se transmitan órdenes al mercado derivadas de las decisiones de inversión deberá previamente:

- Identificarse al titular de la cartera, conforme a los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- La decisión de inversión se ha de adoptar con carácter previo a la transmisión de la orden al intermediario financiero y, en consecuencia, antes de que se conozca el resultado de la operación (“preasignación”).

6.- Posibles conflictos de interés en la ejecución de las órdenes.

La Agencia evitará que en la ejecución de órdenes se produzcan conflictos de interés entre la Agencia y los clientes, y entre los clientes entre sí. A tal efecto, y sin perjuicio de la Política de Gestión de Conflictos que tiene aprobada la Agencia:

- La Agencia no ejecutará órdenes concretas de clientes si no es en ejecución de una decisión de inversión adoptada en el marco de gestión discrecional de carteras.
- Las Personas Sujetas al Reglamento Interno de Conducta o la Agencia no realizarán la inversión en instrumentos financieros si no es en el marco de un contrato de gestión discrecional de carteras, en cuyo caso serán tratados como clientes. De todas formas, se analizará la decisión de una Persona Sujeta al RIC de contratar la gestión de la cartera conforme al Reglamento Interno de Conducta.
- En el caso de que la Agencia realice la inversión en instrumentos financieros fuera de la gestión discrecional de carteras y para su propia cartera de inversión, sus órdenes

respecto a un instrumento financiero de la cartera solo se podrán ejecutar una vez ejecutadas completamente la de los clientes.

- La Agencia, en ningún caso, realizará operaciones entre carteras de clientes, y siempre las canalizará a través de un intermediario dando en su caso al correspondiente intermediario la correspondiente orden de compra y la correspondiente orden de venta.

7.- Intermediarios financieros.

La Agencia no es miembro ni tiene acceso directo a los mercados dónde son negociados los instrumentos financieros, por lo que necesariamente ha de transmitir las decisiones de inversión adoptadas en el marco de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras a un intermediario financiero para su ejecución.

Actualmente la Agencia solo trabaja con un intermediario, Banco Inversis, y para evitar conflictos en la ejecución de las órdenes es su voluntad tener un único intermediario. No obstante, podrá en el futuro buscar más intermediarios si eso supone una mejora de las condiciones económicas de los clientes. En ese caso, la Agencia seleccionará con carácter previo los intermediarios financieros a los que transmitirá la orden para su ejecución en el mercado conforme a los criterios de experiencia, solvencia financiera y capacidad de acceso a centros de ejecución. Estos criterios son los que le han llevado a seleccionar a Banco Inversis.

Sin perjuicio de la inclusión de un intermediario financiero en cualquier momento si cumpliera los requisitos anteriores, la Agencia revisará anualmente la relación de intermediarios financieros. La revisión tendrá por objeto verificar que los intermediarios seleccionados cumplen con los factores antes indicados y que se han cumplido los criterios de mejor ejecución de órdenes respecto a los mismos en los años previos. La revisión tendrá como resultado la actualización de la relación de intermediarios que se puede consultar pulsando [aquí](#).

La modificación o selección de nuevos intermediarios financieros supone la obligación de comunicar expresamente a los clientes el mencionado cambio, por cualquier soporte duradero, incluyendo como tal la publicación en su página web.

Con periodicidad anual, y por cada tipo de instrumento financiero, la Agencia hará público un informe con los cinco intermediarios financieros a los que se les haya transmitido más órdenes en términos de volumen para su ejecución.

8.- Información a los clientes de la Política de Mejor Ejecución de órdenes.

Todos los clientes que contraten con la Agencia el servicio de gestión discrecional de carteras, recibirán un resumen de la presente Política de Mejor Ejecución junto con la demás información requerida por la normativa, y tendrán a su disposición la versión íntegra y actualizada de la Política de Mejor Ejecución en la web pública de la Agencia: www.finizens.com.

La Agencia obtendrá el consentimiento de los clientes a la Política de Mejor Ejecución con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras.

9.- Revisión de la Política de Mejor Ejecución.

La Agencia comprobará periódicamente la eficacia de la Política de Mejor Ejecución adoptada. El control es doble:

- De la implantación de la propia política de ejecución adoptada, que será llevada a cabo por la Unidad de Cumplimiento Normativo, a través de sus controles periódicos.

- De la propia Política de Mejor Ejecución de Órdenes, para comprobar que la misma es apropiada y genera el fin buscado, obtener el mejor resultado del cliente. Ésta será objeto de revisión anual.

10.- Modificación y aprobación de la política.

La Política de Mejor Ejecución se actualizará o modificará, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la Política.
- Cuando, en relación con la Mejor Ejecución, se apruebe la inclusión de nuevos procedimientos internos o se modifiquen los existentes.
- A propuesta de la Unidad de Cumplimiento, la Unidad de Gestión de Riesgos o los Auditores y de los órganos supervisores.
- Ante la existencia de oportunidades de mejora en la selección de intermediarios financieros.
- En su caso, como consecuencia de la revisión anual de la Política de Mejor Ejecución.